



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

2471 Orden de 12 de abril de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se configuran y modifican opciones de los cuerpos y escalas de la Administración Regional. 10441

##### Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad de Murcia

2472 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-380/2018), de 20 de abril, por la que se delegan competencias en los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y la Vicegerenta. 10443

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

2473 Decreto n.º 35/2018, de 18 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín para contribuir en los gastos de formación de su grupo de rescate subacuático correspondientes al ejercicio 2018. 10448

2474 Decreto n.º 36/2018, de 18 de abril, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia. 10455

2475 Decreto n.º 37/2018, 18 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Institucional Española, para financiar los gastos derivados de la realización de la fase autonómica, en la XXXVI Edición del concurso ¿Qué es un Rey para ti?. 10457

##### Consejería de Presidencia y Fomento

2476 Orden del Consejero de Presidencia y Fomento por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes calificados como aptos en la convocatoria para la obtención del carné de controlador de acceso a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia. 10463

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

2477 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se designan los miembros del Comité Clínico regulado en el artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. 10469

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

2478 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia. 10471

BORM

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Dos de Cartagena

2479 Ejecución de títulos judiciales 124/2017. 10472

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

2480 Ejecución de títulos judiciales 4/2018. 10473

### IV. Administración Local

#### Águilas

2481 Sustitución de la Alcaldesa del 16 al 20 de abril de 2018. 10476

#### Alcantarilla

2482 Convocatoria para Juez de Paz sustituto. 10477

2483 Edicto de anuncio de información pública. Expediente de autorización excepcional de interés público de Estación Regional de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en suelo no urbanizable. 10478

#### Archena

2484 Aprobación inicial del Reglamento Especial de Honores y Distinciones para el Ayuntamiento de Archena. 10479

#### Cartagena

2485 Instrucción en materia de gestión recaudatoria en el ámbito de aplicación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos municipales del Ayuntamiento de Cartagena. 10480

#### Molina de Segura

2486 Anuncio de adjudicación del contrato de obras de mejora de camino escolar seguro del C.U. de Molina de Segura (Murcia) incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración. 10486

2487 Anuncio de adjudicación del contrato de acondicionado y mejora de diversos caminos en el término municipal de Molina de Segura (Murcia) incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración. 10487

#### Murcia

2488 Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2018. 10488

#### Totana

2489 Delegación de funciones en el primer Teniente de Alcalde por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente. 10490

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

#### Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote

2490 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. 10492

#### Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

2491 Anuncio de formalización del contrato de suministro de rotulación exterior para los vehículos del CEIS. 10493

2492 Anuncio de formalización del contrato de suministro de tiras Led en cajoneras y plafón Led en cabina para los vehículos del CEIS. 10494

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

#### **2471 Orden de 12 de abril de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se configuran y modifican opciones de los cuerpos y escalas de la Administración Regional.**

El Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuró las Opciones en los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración Pública Regional, con indicación de la titulación requerida para el ingreso en las mismas.

El objeto de la presente Orden es configurar y modificar distintas Opciones de Cuerpos y Escalas, respondiendo así a las necesidades organizativas de los servicios que se prestan en la Administración Pública Regional, para lograr el adecuado nivel de cualificación en cuanto a la titulación de acceso y la mayor especialización que se va produciendo en determinadas funciones, entendidas como conjunto de conocimientos y capacidades que permiten el ejercicio de una actividad profesional.

En este sentido, se configura en el Cuerpo de Técnicos Especialistas la Opción de Conducción y se establece como titulación de acceso, a tenor de las funciones que le corresponden, la misma que se requiere para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, lo que garantiza el adecuado nivel de cualificación.

Asimismo, se establecen expresamente las funciones de las Opciones de Seguridad del Cuerpo de Técnicos Especialistas y de Seguridad y Control de Accesos del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, delimitándose más adecuadamente la prestación profesional del personal funcionario adscrito a cada una de las Opciones.

En virtud de la facultad conferida por la disposición final primera del Decreto 32/1998, de 4 de junio, para la configuración, modificación y supresión de Opciones en los distintos Cuerpos y de la Administración Pública Regional y según lo dispuesto en el artículos 12 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y previas la negociación y acuerdo con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2018 y previo informe del Consejo Regional de la Función Pública,

#### **Dispongo:**

##### **Primero.- Opción Conducción del Cuerpo de Técnicos Especialistas.**

1. Configurar, dentro del Cuerpo de Técnicos Especialistas (Grupo C-Subgrupo C1) de la Administración Pública Regional, la Opción Conducción (código CFX40).

2. Las funciones a desempeñar por la Opción Conducción del Cuerpo de Técnicos Especialistas (Grupo C-Subgrupo C1) serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, en relación con la conducción de una manera segura, responsable y económica de

vehículos de tipo turismo, furgón, autobús o cualquier vehículo pesado, incluidas las funciones de atención protocolaria, de seguridad en el vehículo, atención e información a quienes viajan, con el cumplimiento de las normas de seguridad vial, circulación, medioambientales y de transporte establecidas, incluidas las actuaciones en planes de emergencia. Serán los responsables del buen estado del vehículo, la limpieza, del mantenimiento general y preventivo del mismo, con la planificación correspondiente, de las plataformas elevadoras para las personas con movilidad reducida, de las inspecciones técnicas legalmente establecidas.

3. Para el acceso a esta Opción se requiere la titulación establecida para acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas por el artículo 3 del Texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre.

4. El Anexo I del Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, se actualizará mediante la inclusión de esta nueva Opción.

#### **Segundo.- Opciones Seguridad del Cuerpo de Técnicos Especialistas y Seguridad y Control de Accesos del Cuerpo de Técnicos Auxiliares.**

1. Las funciones a desempeñar por la Opción Seguridad del Cuerpo de Técnicos Especialistas (Grupo C-Subgrupo C1) serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, consistentes en velar por la seguridad de los edificios e instalaciones, proteger e intervenir en las situaciones en que pueda ponerse en peligro la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en ellos, atender cualquier incidencia del servicio prevista o imprevista relacionada con las funciones que se le asignan, supervisar y gestionar el funcionamiento de las instalaciones técnicas de seguridad, proponer y ejecutar planes y proyectos sobre seguridad y control de accesos, así como elaborar normas técnicas sobre medidas de seguridad a implantar, colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y prestar apoyo técnico en asuntos y procedimientos relacionados con la seguridad y el control de accesos.

2. Las funciones a desempeñar por la Opción Seguridad y Control de Accesos del Cuerpo de Técnicos Auxiliares (Grupo C-Subgrupo C2) serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, consistentes en auxiliar en la vigilancia de los edificios e instalaciones y en la protección de las personas y bienes que se encuentren en ellos, ejercer el control de acceso de personas y objetos, intervenir cuando así se requiera en las situaciones en que pueda ponerse en peligro la seguridad e integridad de las personas y los bienes, apoyar en la gestión y control de los sistemas de vigilancia y seguridad instalados y atender las incidencias relacionadas con las funciones que se les asignan.

#### **Disposición Final.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de abril de 2018.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad de Murcia

**2472 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-380/2018), de 20 de abril, por la que se delegan competencias en los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y la Vicegerenta.**

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla la posibilidad de que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas deleguen el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

En base en ello, en uso de mis atribuciones, para conseguir una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa de esta Universidad,

Resuelvo efectuar las siguientes

#### **Delegaciones de competencias**

##### **Artículo primero. En materia de ordenación del gasto.**

1. En cada uno de los órganos de gobierno unipersonales generales, la gestión de los créditos asignados a las diferentes unidades orgánicas incluidas dentro de la sección presupuestaria que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, tuvieren adscritas, incluyendo las distintas fases de la ordenación del gasto, (autorización o aprobación, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago), con las siguientes excepciones:

- Expedientes de Gasto -cualquiera que sea su cuantía- relativos al pago de la nómina y de aportaciones a los regímenes de previsión social del personal de la Universidad.

- Expedientes de Gasto -cualquiera que sea su cuantía- correspondientes a contratos privados o a contratos administrativos que no sean de los de obras, servicios o suministros.

2. Específicamente y con las excepciones anteriormente descritas, en el Secretario General la gestión de los créditos, incluyendo las distintas fases de la ordenación del gasto, de las unidades comprendidas en la sección presupuestaria Rectorado.

3. A favor del Gerente las distintas fases de la ordenación del gasto, (autorización, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago) no incluidas en el apartado A, así como todas las fases de ordenación del gasto en aquellos expedientes de gasto -cualquiera que sea su cuantía- que deban imputarse a más de una partida presupuestaria, siempre que pertenezcan a distintas secciones presupuestarias.

**Artículo segundo. En materia de ordenación de pagos y otros asuntos de índole económica.**

A favor del Gerente:

1. La ordenación de pagos e ingresos.
2. La resolución de los expedientes de devolución de derechos económicos.
3. La autorización de operaciones financieras con los excedentes de tesorería.

**Artículo tercero. En materia de Modificaciones Presupuestarias.**

A favor del Gerente, la autorización de las modificaciones presupuestarias que sean competencia del Rector.

**Artículo cuarto. En materia de contratación administrativa y privada:**

1. A favor de los siguientes órganos de gobierno unipersonales estatutarios de la Universidad de Murcia: Vicerrectorados, Secretaría General, Gerencia, y también a favor del Defensor Universitario, las atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente, y específicamente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reservan al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia en relación a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros, cuyo gasto se apruebe con cargo a créditos asignados a las diferentes unidades orgánicas incluidas dentro de las secciones presupuestarias que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, cada uno de ellos tuvieren adscritas.

Adicionalmente, a favor del Secretario General, las competencias descritas anteriormente cuyo gasto se apruebe con cargo a créditos asignados a las unidades orgánicas incluidas dentro de la sección presupuestaria Rectorado.

2. Dicha delegación de competencias incluye específicamente y sin carácter exhaustivo, las relativas a los actos previos incluyendo la disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación y la de aprobación del gasto; la adjudicación, la formalización, la modificación y la interpretación de los contratos; las relativas a subcontratación; el control del cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales aplicables; la elaboración de informes en el caso de recursos especiales en materia de contratación; la cesión, la resolución y la declaración de nulidad.

3. Se excluyen específicamente de la delegación de competencias descrita en el apartado primero y segundo:

- Los contratos de obras, servicios y suministros que hayan de tramitarse mediante procedimientos con negociación, de diálogo competitivo o de asociación para la innovación.

- Cualesquiera contrato de obras, servicios y suministros cuya adjudicación prevea realizarse mediante subasta electrónica.

- La resolución de los recursos administrativos de alzada que tuvieren lugar en materia de contratación pública.

4. Específicamente, en el Gerente:

- Las competencias como órgano de contratación de la Universidad de Murcia relación a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros, cuyo gasto se apruebe con cargo a créditos asignados a dos o más unidades orgánicas adscritas a secciones presupuestarias diferentes.

- Las competencias como órgano de contratación de la Universidad de Murcia en relación a cualesquiera contratos administrativos o privados diferentes a los de obras, servicios y suministros.

- Las competencias como órgano de contratación de la Universidad de Murcia en cualesquiera contratos administrativos que hayan de tramitarse mediante un procedimiento con negociación, de diálogo competitivo o de asociación para la innovación.

- Las competencias como órgano de contratación de la Universidad de Murcia en relación a cualesquiera contrato administrativo cuya adjudicación prevea realizarse mediante subasta electrónica.

- Con carácter de cláusula de cierre, las atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente reserva al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia y, en especial, las relativas a los actos previos, la adjudicación, la formalización, la modificación, la interpretación y la resolución de las incidencias de los contratos administrativos o privados que celebre la Universidad de Murcia no incluidos en el punto primero del apartado cuarto de la presente Resolución.

5. Específicamente, en la Vicegerenta, la propuesta, sujeta a la aprobación del Gerente, de los siguientes complementos retributivos:

- Gratificaciones extraordinarias al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

- Ayudas Sociales al Personal Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

6. Específicamente, en la Vicerrectora de Planificación de las Infraestructuras, las competencias en relación a los negocios jurídicos patrimoniales contenidos en la legislación de patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente aquellos relativos a:

- la adquisición de bienes y derechos;
- la protección y defensa del patrimonio;
- la afectación, desafectación y mutación de destino de los bienes y derechos;
- la adscripción y desadscripción de bienes y derechos;
- el uso y explotación de los bienes y derechos;
- la gestión patrimonial, incluyendo el alta y baja de bienes y derechos en el Inventario de la Universidad de Murcia o cualquier otra modificación que afecte a los bienes o derechos inventariados.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que específicamente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Murcia reservan al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de la Universidad de Murcia en esta materia.

7. Específicamente, en materia de contratación privada vinculada a actividad editorial, delegar en el Vicerrector de Calidad, Cultura y Comunicación las competencias correspondientes al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia en cuanto concierne a los contratos de edición, a los contratos de cesión de derechos de autor y otros privados vinculados a la actividad del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (EDITUM), en lo atinente, en particular, a su preparación y formalización.



**Artículo quinto. En materia de gastos de representación y atención protocolaria**

Específicamente, a favor de cada uno de los órganos de gobierno unipersonales generales la competencia para autorizar gastos de representación y atención protocolaria correspondientes a las unidades orgánicas incluidas dentro de las secciones presupuestarias que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, tuvieren adscritas, estableciendo el siguiente orden de sustitución para los casos de ausencia del titular competente: 1) el Gerente; 2) el Secretario General.

Específicamente, a favor del Secretario General, la competencia de autorización de dichos gastos si corresponden a unidades integradas en la sección presupuestaria Rectorado.

**Artículo sexto. En materia de indemnizaciones por razón del servicio**

En la Vicerrectora de Estudiantes, la facultad de autorizar la aplicación del régimen de indemnizaciones por razón del servicio a que se refiere el artículo 76 de las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, a aquellos alumnos a los que se encomienden tareas institucionales, con fijación de los conceptos y cuantías máximas a indemnizar.

**Artículo séptimo. Antefirma**

En los escritos o resoluciones que se firmen en virtud de esta delegación se hará constar expresamente –en la antefirma- que se actúa por delegación de competencias y se hará referencia a la presente resolución.

**Artículo octavo. Revocación**

La presente delegación, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que este Rectorado recabe el conocimiento y la resolución de los asuntos concretos que estime pertinentes.

**Artículo noveno. Disposición transitoria.**

Las delegaciones de competencias efectuadas en materia de ordenación del gasto en el artículo primero, apartados primero y segundo, y en materia de contratación administrativa y privada, en el artículo cuarto, apartados primero segundo y tercero, no entrarán en vigor hasta el día uno de Octubre de 2018, estableciéndose hasta dicha fecha un régimen transitorio de delegación de competencias, por el que en las materias anteriormente citadas y hasta dicha fecha, se delegan las siguientes competencias:

**1. En materia de ordenación del gasto**

1.1 En cada uno de los órganos de gobierno unipersonales generales, la gestión de los créditos asignados a las diferentes unidades orgánicas incluidas dentro de la sección presupuestaria que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, tuvieren adscritas, incluyendo las distintas fases de la ordenación del gasto, (autorización o aprobación, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago), de aquellos gastos cuyo importe unitario resulte inferior a quince mil euros (15.000,00 euros), IVA excluido, con la excepción de aquellos expedientes de gasto, -cualquiera que sea su cuantía-, relativos al pago de la nómina y de aportaciones a los regímenes de previsión social del personal de la Universidad.



1.2 Específicamente y con el mismo régimen, límites y excepciones anteriormente descritas, en el Secretario General la gestión de los créditos, incluyendo las distintas fases de la ordenación del gasto, de las unidades orgánicas comprendidas en la sección presupuestaria Rectorado.

2. En materia de contratación administrativa y privada

2.1 En cada uno de los órganos de gobierno unipersonales generales, en cuanto a las contrataciones de obras servicios y suministros realizadas con cargo a los créditos asignados a las unidades orgánicas comprendidas en la sección presupuestaria que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, tuvieren adscritas, y en el Secretario General adicionalmente en cuanto a las realizadas con cargo a los créditos asignados a las unidades orgánicas comprendidas en la sección presupuestaria Rectorado, la de suscripción del informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato previsto en el artículo 118.1, apartado segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

2.2 En el Gerente de la Universidad de Murcia todas las restantes atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente, y específicamente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reservan al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia.

**Artículo décimo. Disposición derogatoria**

La presente resolución sustituye y deja sin efecto cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese hecho con anterioridad, bien en estos órganos o en otros distintos.

**Artículo undécimo. Disposición final. Entrada en Vigor**

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2473 Decreto n.º 35/2018, de 18 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín para contribuir en los gastos de formación de su grupo de rescate subacuático correspondientes al ejercicio 2018.**

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público dirigido a proteger, asistir y evitar posibles daños a personas y bienes ante cualquier situación de riesgo derivada de emergencias o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el importante papel que en la protección civil ha jugado siempre el voluntariado de protección civil, aun cuando tal papel sea complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria. La nueva ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos la formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil. Así, tanto el artículo 7 quáter apartado 2 como la disposición adicional primera de la nueva norma legal, imponen a los poderes públicos la obligación de promover la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Pues bien, la Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.

El desarrollo turístico de la Región de Murcia implica una afluencia masiva de los ciudadanos en épocas vacacionales, tanto en la costa como en el interior,

siendo el agua el elemento catalizador del turismo. La actividad deportiva y recreativa en torno al agua es importante en la Región de Murcia, siendo inherente a la práctica de todo tipo de actividades acuáticas, tanto en agua salada (mar) como dulce (ríos, pantanos), el riesgo implícito de producirse accidentes. En consecuencia, la práctica de actividades acuáticas puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de buceadores rescatadores especialistas en socorrismo subacuático en la Región, que en su mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín" es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, entre cuyos fines se encuentra el de fomentar "... la realización de programas de protección integral y socorro a personas damnificadas o afectadas por accidente, catástrofes, calamidades públicas, situaciones de emergencia social y otros riesgos o siniestros colectivos o sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y los planes nacionales o territoriales correspondientes". Para la realización de tales fines la asociación desarrolla programas formativos entre sus voluntarios.

Además, es la única asociación de voluntarios de protección civil de la Comunidad Autónoma que dispone de un "Grupo de Rescate Subacuático", integrado por buceadores voluntarios específicamente formados para ese tipo de rescate, de manera que, para formar parte de este grupo, los voluntarios de la asociación han de adquirir previamente los conocimientos necesarios al respecto. No hay, pues, ninguna otra asociación de esta naturaleza que tenga un grupo de voluntarios especialistas en rescate subacuático, que forme a sus voluntarios en esta tipología de rescate, y que tenga experiencia en este tipo de salvamento.

Así pues, la asociación se preocupa de que los socios voluntarios integrantes de este grupo especializado, así como aquellos que deseen llegar a formar parte de él, reciban, según su nivel de conocimientos, cursos teóricos y prácticos de buceo, de nivel básico y avanzado, y realicen prácticas en medio acuático para el reciclaje y actualización continua de sus conocimientos en este ámbito.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2018 a los socios voluntarios que integren el "Grupo de Rescate Subacuático", para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias pueda ser requerida su intervención, en casos puntuales en los que los medios materiales y personales de los cuerpos profesionales de las diferentes Administraciones Públicas llamados a intervenir se vean desbordados y precisen de algún tipo de apoyo.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos

expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia y Fomento por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo), atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de abril de 2018

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada a los voluntarios del "Grupo de Rescate Subacuático" de dicha asociación, en materia de técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático, durante el año 2018, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha formación integral y especializada incluirá las siguientes actividades:

1.º Realizar un curso básico de orientación y rescate subacuático para los voluntarios de la asociación que quieran ser miembros de su Grupo de Rescate Subacuático.

2.º Realizar cursos de perfeccionamiento de búsqueda, salvamento y rescate subacuático para los integrantes del Grupo de Rescate Subacuático.

3.º Realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate a los integrantes de dicho grupo.

4.º Organizar como mínimo uno/dos ejercicio/s y/o simulacro/s, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia y preparación de los miembros del Grupo de Rescate Subacuático.

2. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se inicia el día 1 de enero de 2018, y finaliza el 31 de diciembre de 2018.

##### **Artículo 2.- Interés público y social.**

1. Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir a la formación teórica y práctica de los

voluntarios miembros del "Grupo de Rescate Subacuático" de la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", como medio fundamental que coadyuva a lograr verdaderos especialistas en las técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

2. A su vez, la existencia en la Región de una única asociación que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas en el párrafo anterior, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de emergencia en la mar, ríos y pantanos, justifica la no convocatoria pública de esta subvención.

#### **Artículo 3.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público y social anteriormente expuestas, junto con otras, también relacionadas y referidas a la singularidad de la asociación destinataria, que justifican la no necesidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Fomento, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

#### **Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos.**

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín".

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

1. La "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín" quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar las siguientes actividades:

1.º Facilitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades de formación del "Grupo de Rescate Subacuático".

2.º Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3.º Colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

4.º Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.º Justificar ante el órgano concedente, en la forma prevista en el artículo 10 de este decreto y en la correspondiente orden de concesión, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención.

#### **Artículo 6.- Cuantía máxima de la subvención.**

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia y Fomento es de seis mil novecientos diecisiete euros (6.917,00.-€).

#### **Artículo 7.- Gastos subvencionables.**

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

b) Aquellos que hayan sido efectivamente pagados, como máximo, hasta el día de vencimiento del plazo de justificación establecido, o, en su caso, el de su prórroga.

2. Podrán financiarse con cargo a la ayuda concedida los siguientes gastos relacionados con las acciones formativas teórico-prácticas a impartir:

a) Gastos de formadores propios de la asociación y externos a ella en el ejercicio de actividades de preparación e impartición de las clases, así como de tutoría y evaluación a los participantes.

b) Gastos de medios, materiales didácticos y materiales de trabajo fungibles que se utilicen para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado, limitándose la cuantía máxima diaria subvencionable por alojamiento a 65€ y por manutención a 35 €.

d) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9.- Procedimiento de pago.**

El pago de la subvención, se realizara, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de la concesión de la subvención, previa justificación en la forma expresada en el artículo 10 del presente Decreto.

En cuanto a las actividades subvencionadas a realizar para el resto del periodo de ejecución, esto es, desde el día siguiente a la concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, el pago se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 10.

**Artículo 10.- Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la citada documentación deberá efectuarse a través de medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

2. El plazo para justificar la actividad realizada desde el día 1 de enero de 2018 hasta la fecha de la concesión, será de un mes desde la concesión, mediante la presentación de las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada.

3. Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual se concede un plazo de justificación final de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución. Asimismo, el cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención en relación con la parte de la subvención prepagable, también se justificará en dicho plazo y con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

4. La asociación beneficiaria habrá de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Fomento.

c) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada.

e) La justificación del pago de los gastos de la actividad se realizará mediante el recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta bancaria.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

5. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación final de tres meses se contará desde la fecha de pago.

#### **Artículo 11.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

#### **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

#### **Artículo 13.- Régimen sancionador.**

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14.- Información sobre subvenciones.**

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 18 de abril de 2018.—El Presidente, P.D., (Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo BORM n.º 112/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2474 Decreto n.º 36/2018, de 18 de abril, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia.**

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, las Academias ya existentes deben adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la citada Ley.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de esta Real Academia, a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, se aprobaron los Estatutos número 132/2005 de 25 de noviembre.

Con fundamento en esta última norma estatutaria, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: promover el estudio, crítica, cultivo e investigación de las artes en general y particularmente de la pintura, escultura, arquitectura, música y artes de la imagen, procurando el estímulo para su ejercicio y difundiendo, por los medios a su alcance, todas las ramas del arte con el ejemplo y la doctrina.

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2005, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia, actividades y funcionamiento, y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia más acorde con la situación actual. En concreto, se pretende crear la figura del Conservador del Patrimonio Artístico, con delimitación de sus funciones, dado que esta corporación cuenta ahora con una colección de obras de arte que no se poseía años atrás y que hace necesario la existencia de un Académico responsable de su cuidado.

El artículo 7.2 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece que la modificación de los estatutos de la academias deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, en el Pleno celebrado el 13 de junio de 2017, aprobó por unanimidad la modificación parcial de los Estatutos de la institución académica.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 22 de enero de 2018.

En su virtud, vista la solicitud de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 18 de abril de 2018.

**Dispongo:**

**Artículo único.- Modificación de los Estatutos aprobados por Decreto de 25 de noviembre de 2005.**

Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

**Uno.** El artículo 11.1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11.1.

Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia se constituirá una Mesa integrada por: El Director, un Subdirector, un Secretario General, un subsecretario, un Censor Coordinador de Secciones, un Bibliotecario, un Tesorero-Contador y un Conservador del Patrimonio Artístico”.

**Dos.** Se introduce el artículo 19 bis, el cual queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19 bis.

1. El Conservador del patrimonio artístico tendrá a su cargo la custodia y conservación de las obras de arte propiedad de la Academia y de las que sean depositadas en ésta por terceras personas.

2. De modo particular, corresponde al Conservador:

- Mantener actualizado el inventario y el catálogo de las obras mencionadas en el apartado anterior, sin perjuicio de lo señalado para el Tesorero Contador en el apartado 2 del artículo 19.

- Realizar cuantas propuestas considere oportunas para la preservación y promoción de dichas obras.

- Informar preceptivamente sobre la adquisición, por cualquier título, y sobre la admisión en depósito de nuevas obras.

- Informar preceptivamente sobre las solicitudes de préstamo, o de cesión de cualquier tipo, de obras propiedad de la Academia o depositadas en ella, sin perjuicio, en este último caso, de los deseos de los propietarios.

- Inspeccionar el estado de conservación de las obras en sus salidas y entradas con motivo de préstamos o cesiones de cualquier tipo.

- Informar preceptivamente sobre la enajenación de obras propiedad de la Academia”.

**Disposición final única.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.— El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2475 Decreto n.º 37/2018, 18 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Institucional Española, para financiar los gastos derivados de la realización de la fase autonómica, en la XXXVI Edición del concurso ¿Qué es un Rey para ti?.**

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, propugna la necesidad de incorporar la adquisición de competencias sociales y cívicas en la educación a todas las asignaturas durante la educación básica, y establece que la educación cívica y constitucional se trabajará de forma transversal en todas las áreas.

La Fundación Institucional Española (FIES), es una fundación cultural privada, sin ánimo de lucro, independiente de cualquier asociación o partido político, cuyo objetivo es hacer presente en la sociedad española el valor de la Corona como elemento integrador y estabilizador de la convivencia nacional, a través de su conocimiento doctrinal, consciente de que al llegar a los más pequeños, genera un impacto también en las familias, además de en el ámbito escolar.

Por este motivo, FIES organiza anualmente, desde hace más de treinta años, el concurso escolar nacional ¿Qué es un Rey para ti?, dirigido a estudiantes de 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación Primaria y de 1.º y 2.º de ESO, y hasta los 18 años en la modalidad de educación especial, de centros educativos de toda España.

El jurado realizó una selección de trabajos finalistas en cada Comunidad Autónoma y posteriormente, elige un trabajo ganador en cada una de ellas.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, está interesada en colaborar financiando los gastos que ha conllevado la realización de la fase autonómica de la XXXVI edición del concurso "¿Qué es un Rey para ti?", anuncios en páginas web y medios de comunicación, difusión de las bases a los centros escolares, cartelería, diplomas, etc..

El artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que determinan el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública, resulta justificada, por tratarse de la única fundación que presenta anualmente el concurso a nivel nacional ¿Qué es un Rey para ti?, a través del cual niños de toda España dan a conocer qué significa para ellos la figura del Rey, fomentando en los más pequeños una primera toma de contacto con la historia de la Corona y su papel en la actual sociedad española como institución para la concordia, la convivencia, el pluralismo y la solidaridad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que el Consejo de Gobierno, aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

La subvención se va a conceder mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes conforme al artículo 10 de la citada ley 7/2005 en relación con el Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional; en concreto la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, ejerce las competencias del departamento en materia de ordenación académica en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato; evaluación y calidad educativas, así como todas las competencias del departamento relacionadas con la convivencia escolar; atención a la diversidad; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras; promoción educativa y servicios complementarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2018,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Institucional Española, para colaborar en la financiación de los gastos que ha conllevado la realización de la fase Autonómica de su XXXVI Concurso "¿Qué es un Rey para ti?".

La actividad subvencionada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha consistido en la realización de la Fase Autonómica de un concurso de libre expresión, de ámbito nacional, sobre el tema que da nombre al propio concurso, dirigido a todos los niños escolarizados en cualquier centro de enseñanza del territorio español, con edades comprendidas entre los 8 y los 13 años, y hasta los 18 en la modalidad de educación especial.

La cantidad subvencionada va dirigida a contribuir a sufragar gastos derivados de la convocatoria del Concurso (anuncios en páginas web y medios de comunicación, difusión de las bases a los centros escolares) y gastos derivados de la propia exposición (cartelería, diplomas, etc.).

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Dichas razones se justifican por tratarse de la única Fundación que presenta desde hace más de treinta seis años el concurso ¿Qué es un Rey para ti?, a través del cual niños de toda España dan a conocer qué significa para ellos la figura del Rey, fomentando en los más pequeños una primera toma de contacto con la

historia de la Corona y su papel en la actual sociedad española como institución para la concordia, la convivencia, el pluralismo y la solidaridad.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

### **Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Fundación Institucional Española (FIES).

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir el siguiente requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo I, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 24 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

### **Artículo 5.- Obligaciones.**

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

b) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 6.- Cuantía y pago de la subvención.**

La cantidad a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas es de mil euros (1.000,00 €), y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tanto la concesión como el pago se realizarán una vez que se verifique que el beneficiario cumple los requisitos exigidos para percibir la subvención.

### **Artículo 7.- Régimen de justificación.**

1.- Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con anterioridad a la concesión y pago de la subvención,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

- Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

- Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, los gastos de funcionamiento y de realización de actividades de la Fundación Institucional Española, en el periodo de ejecución establecido. En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariable, así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

#### **Artículo 8.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención prevista en el presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

#### **Artículo 10.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su





reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de abril de 2018.—El Presidente, P.D., (Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112, de 17 de mayo), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



## Anexo I DECLARACIÓN RESPONSABLE

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
Nombre de la Entidad:	
CIF.:	Teléfono:
Dirección postal:	
Localidad: MADRID	Código postal:
<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
NIF.:	
Dirección postal:	Teléfono:
<b>3 EXPOSICIÓN</b>	
En cumplimiento del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:	
<b>4 DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>	
<p>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>2. Declaro que cumpla la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran:</p> <p>2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</p> <p>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</p> <p>4. Autorizo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</p>	
<b>5 INFORMACIÓN LEGAL</b>	
<p>La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>La información recogida en estos documentos se atenderá a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Y serán utilizados únicamente a lo previsto en presente convocatoria.</p>	
En _____, ____ de _____ de 2018	
(Firma del representante legal)	

Excma. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

**2476 Orden del Consejero de Presidencia y Fomento por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes calificados como aptos en la convocatoria para la obtención del carné de controlador de acceso a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.**

Con fecha 30 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Orden del Consejero de Presidencia y Fomento, por la que se convocaba la prueba para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos actividades recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

Habiendo finalizado la prueba de aptitud y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 19 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban las bases reguladoras de las pruebas para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia, se dictó la Orden de 3 de marzo de 2018, del Consejero de Presidencia y Fomento, por la que se declararon aptos los aspirantes que superando la prueba de aptitud, estableciéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la mencionada Orden, en la que se exigía la presentación de los siguientes documentos:

a) Informe pericial de un psicólogo colegiado que acredite haber superado examen psicológico que valore la respuesta ante situaciones de estrés, o certificado de haber superado las pruebas de selección convocadas por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior para la realización de funciones de vigilante de seguridad.

b) Fotocopia compulsada del título de graduado en enseñanza secundaria obligatoria o formación profesional de grado medio o cualquier otro nivel igual o superior que haya sido homologado por la administración competente en la materia.

e) Fotografía en color reciente del rostro del interesado, de tamaño 2x2,3 cm, con fondo uniforme claro, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Por otro lado, la Orden de 19 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban las bases reguladoras de las pruebas para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia, exige en su artículo 3.2 c), los aspirantes deben carecer de antecedentes penales por delitos.

Por último, la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de

Murcia, establece en su disposición transitoria tercera que, una vez efectuada la primera prueba de aptitud y se haya obtenido por parte del personal interesado el carné, se procederá a la exigencia de lo contenido en el artículo 11.3 de la misma, relativo a la obligación de determinados establecimientos de disponer de controlador de acceso. Dicho artículo, exige la citada obligación, en concreto, para los establecimientos con aforo utilizado igual o superior a 300 personas que desarrollen ordinaria o extraordinariamente, las siguientes actividades:

a) Espectáculos públicos: conciertos

b) Actividades recreativas musicales: bares con música, discotecas, salas de baile, salas de fiesta con espectáculo, café-teatro, café-concierto, tablaos flamencos.

c) Actividades recreativas culturales: verbenas y similares.

La disposición transitoria tercera referida indica que habrá de señalarse un plazo para hacer efectiva dicha obligación mediante Orden de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, previa evaluación del resultado de las referidas pruebas de aptitud y de un estudio de los establecimientos afectados por lo previsto en el precepto, indicando, asimismo, que, entre tanto, el control de acceso continuará ejerciéndose de acuerdo con las condiciones vigentes hasta la fecha.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 2 d) de la Orden de bases, y el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

#### **Dispongo:**

**Primero:** Aprobar los aspirantes relacionados en el Anexo I por haber cumplimentado la documentación exigida para la concesión del carné de controlador, y Denegar los relacionados en el Anexo II, por no cumplimentar la documentación.

**Segundo:** Dentro de los 30 días hábiles desde el siguiente a la publicación de esta Orden, el Consejero de Presidencia y Fomento, expedirá los correspondientes carnés individuales.

Para la entrega del carné el interesado habrá de acreditar el pago de la tasa T180, por la expedición del título correspondiente, por importe de 14,02 €, o reducción del 50% a la persona que acredite estar en situación de desempleo, en impreso que será facilitado en la Sección de Espectáculos Públicos.

**Tercero:** La obligación establecida en el artículo 11.3 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, entrará en vigor en la fecha de 30 de junio de 2018.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Presidencia y Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de abril de 2018.—El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D. La Secretaría Autonómica (Orden de Delegación de 30 de mayo de 2017, BORM número 124, de 25 de mayo) Isabel Bueso Guirao.

**ANEXO I: RELACIÓN DE APTOS**

Número	D.N.I. O N.I.E.	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
1	49171419H	ALCANTARA	GONZALEZ	EMMANUEL RAMON
2	28951081S	ALMARAZ	PIZARRO	ALEX
3	48509610B	ARANDA	GARCIA	RUBEN
4	48849717V	ARQUES	TRISTANTE	VICTOR JOSE
5	X4241094D	BADJI	-	ASSANE
6	22994086C	BARCI	MOLINA	LUIS
7	52040829V	BENITES	AUZ	ASSAD FERNANDO
8	48476707K	CABALLERO	DATO	ENRIQUE
9	48513826H	CALERO	MARTIN-PEÑASCO	EMILIO
10	48656778W	CAMPOY	PIÑERA	FRANCISCO
11	48418274P	CARRILLO	MARTINEZ	JESUS
12	34795158E	CASTILLO	NAVARRO	ANTONIO
13	25991261L	CASTRO	AMARO	SERAFINA
14	48735585B	CHKAIMI	AYOUB	CHOKRI
15	23059445J	CLARES	GARCIA	AARON
16	48698853X	CORDOBA	GARCIA	ISMAEL
17	24348201X	CORDOBA	ROCA	DANIEL
18	22960576K	CORTES	PEREZ	JOSE ANDRES
19	X6177318R	CORRADI	ULIANA	SERGIO
20	22478787J	DE ANDRES	FERRE	FERNANDO
21	X6253111D	DIAKITE	-	MOUSSA
22	X3526944D	EL FOULKI	-	MOHAMED
23	48452531H	ESCAMEZ	LUENGO	ALVARO
24	X2856353Y	FERDINANDOV	DIMITROV	GENADI



Número	D.N.I. O N.I.E.	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
25	77523455T	FERNANDEZ	DOLERA	PEDRO JOAQUIN
26	34819917X	GARCIA	MARTINEZ	SILVIA
27	48505494N	GARCIA	MUÑOZ	ANTONIO
28	48486812Y	GARCIA	REGOL	OSCAR JAVIER
29	23312205A	GARCIA	SERRANO	DAVID
30	29014742N	GONZALEZ	SARMIENTO	LUIS JOSE
31	77522855K	GUILLEN	MARTINEZ	JOSE JUAN
32	29062352N	GUILLEN	ROJO	JOAQUÍN
33	48509259M	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	MARIO
34	X7404789P	IANCAU		OVIDIU ROMULUS
35	74182599D	IBAÑEZ	VILATO	JOAQUÍN
36	Y0085320G	ICHIM	-	ADRIAN
37	48515939S	IZQUIERDO	PUCHARS	JOSE MARIA
38	48704271T	JEREZ	LOPEZ	MANUEL
39	X9966772K	KOSTADINOV	FILATOV	GEORGI
40	75957901X	LOPEZ	MARTINEZ	SERGIO
41	48425025C	MARIN	CASTILLO	RAFAEL
42	48520000M	MARIN	GARCIA	MOISES
43	48648571Y	MARIN	TORRICO	JOSE MARIA
44	23044334J	MARTINEZ	COPON	MIGUEL
45	48507973F	MARTINEZ	CUTILLAS	DAVID
46	77721725X	MARTINEZ	DELGADO	AARON
47	48522690G	MARTINEZ	GARCIA	ARSENIO
48	48699794P	MARTINEZ	MARTINEZ	ANTONIO JOSE
49	48517415L	MATEOS	SANCHEZ	EDUARDO JAVIER
50	X6441594F	MORARU	-	ION
51	34816880D	MORENO	ALMAGRO	GERMAN



Número	D.N.I. O N.I.E.	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
52	X3457275F	ONAIWU	-	LUCKY
53	48655138H	ORTEGA	SANCHEZ	FRANCISCO
54	48448676G	PARRA	FERNANDEZ	ANTONIO
55	48396824V	PEDREÑO	GAMBIN	RAFAEL
56	27463569M	PEREZ	MORENO	FRANCISCO DIEGO
57	34788961N	PEREZ	RODRIGUEZ	ANTONIO RAMON
58	48512441J	PORRAS	ALPAÑEZ	DIEGO
59	48837974G	RAMON	ALONSO	EDUARDO
60	48684204N	ROCAMORA	ESCUDERO	VICTOR
61	34823766H	RODRIGUEZ	SOLERA	MARIA JOSE
62	23050966K	ROS	SANZ	ALEJANDRO JOSE
63	22468733X	RUBIO	GUERRERO	JOAQUIN
64	49337899R	SALDAÑA	LARGO	WASHINGTON JAVIER
65	34825776G	SALMERON	FERNANDEZ	ANTONIO JOSE
66	49175151R	SANCHEZ	MARTINEZ	MARIA
67	06618408C	SANCHEZ	PINEDA	HOBNIL AUGUSTO
68	48648404T	SANCHEZ	VERA	FRANCISCO
69	22999823F	SANLEANDRO	SANCHEZ	MARIANO
70	48498331W	SAUCEDO	LORCA	PEDRO
71	X7644831E	SZTREDA	-	ROBERT
72	49475621E	TARIN	RISUEÑO	RAFAEL
73	Y5153041C	URDELINO	CHAILLOUX	YUSDEL
74	48483890M	VALERO	TOMAS	JOSE ANTONIO
75	X8554682Q	VELHO	DOS SANTOS	RAFAEL HUMBERTO
76	48393880V	VIVERO	CALDEIRO	ISAAC
77	26648098E	VOLSKYY	VOLSKA	SERGIY
78	X8375908K	YURIEV	IVANOV	IVAYLO



## ANEXO II: RELACIÓN DE NO APTOS

Número	D.N.I.	1ª APELLIDO	2ª APELLIDO	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	10595833D	ALFONSO	LLANO	JOSE	3
2	X8654709Q	ATANASOV	FILATOV	KOSTADIN	1, 2 y 3
3	34803749B	GUERRA	VERA	VICENTE	3
4	27485689E	HUEVA	ESPINILLA	CARLOS	3
5	X4185683M	ISOFII	-	EDUARD	2
6	X4198012Y	KHAUSTOV	-	YEVGENIY	2
7	48634982X	MARIN	ROSIQUE	CARLOS	3
8	X8251169B	MURJIKNELI	-	GIORGI	1 y 2
9	77350549P	RAMOS	CASTRO	FRANCISCO	1, 2 y 3
10	48648693J	SERRANO	CASTAÑO	JOSE LUIS	3
11	23043166H	VIZCAINO	LORENZO	ALVARO	1, 2 y 3

### **Motivos de Exclusión:**

1.- No acreditar Informe pericial de un psicólogo colegiado que acredite haber superado examen psicológico que valore la respuesta ante situaciones de estrés, o certificado de haber superado las pruebas de selección convocadas por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior para la realización de funciones de vigilante de seguridad.

2.- No acreditar fotocopia compulsada del título de graduado en enseñanza secundaria obligatoria o formación profesional de grado medio o cualquier otro nivel igual o superior que haya sido homologado por la administración competente en la materia.

3.- No acreditar carecer de antecedentes penales por delitos, mediante certificado del Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**2477 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se designan los miembros del Comité Clínico regulado en el artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.**

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (modificada por Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo), prevé en su artículo 15 apartado c) que excepcionalmente, podrá interrumpirse el embarazo por causas médicas cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico, o médica especialista, distinto del que practique la intervención, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico.

El artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2010 regula dicho comité clínico y establece que estará formado por un equipo pluridisciplinar integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra. La mujer podrá elegir uno de estos especialistas. Confirmado el diagnóstico por el comité, la mujer decidirá sobre la intervención.

En cada Comunidad Autónoma habrá, al menos, un comité clínico en un centro de la red sanitaria pública. Los miembros, titulares y suplentes, designados por las autoridades sanitarias competentes, lo serán por un plazo no inferior a un año. La designación deberá hacerse pública en los diarios oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo regula las especificidades de funcionamiento del comité clínico encargado de confirmar el diagnóstico de las enfermedades extremadamente graves e incurables del feto que puede originar el supuesto de interrupción del embarazo referido en el artículo 15, letra c), de aquélla, y por otro, la información requerida por el artículo 17 para la prestación del consentimiento de la mujer que haya solicitado la práctica de una interrupción voluntaria del embarazo.

En lo referente al comité clínico, el Real Decreto define su naturaleza, su composición, el carácter de su actuación y regula su régimen de funcionamiento y el procedimiento necesario para la emisión de su dictamen, que se limitará a constatar la existencia o no de la enfermedad extremadamente grave e incurable del feto, previamente diagnosticada.

En cuanto a su naturaleza y composición, el comité clínico es un órgano colegiado de carácter consultivo y naturaleza técnico-facultativa, designado por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas.

Existirá, al menos, en la red sanitaria pública, un comité clínico en cada Comunidad Autónoma. La designación de sus miembros se publicará en el diario oficial de la Comunidad Autónoma y comprenderá a los miembros titulares del comité y, al menos, un suplente de cada uno de ellos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y en ejercicio de las funciones conferidas en los artículos 7 y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

##### **Artículo primero: Objeto.**

La presente Resolución tiene por objeto la designación de los miembros del comité clínico de conformidad con artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

##### **Artículo segundo: Designación.**

Se designan a los miembros del comité clínico previsto en el artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo pertenecientes al Servicio de Obstetricia y Ginecología y al Servicio de Pediatría de la Gerencia del Área I Murcia Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia, que son los siguientes:

Ginecología:

- Dr. D. Juan Luis Delgado Marín. Jefe de Sección. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.

- Dr. D. José Eliseo Blanco Carnero. Jefe de Sección. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.

Suplentes:

- Dra. D.<sup>a</sup> Catalina de Paco Matallana. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.

- Dra. D.<sup>a</sup> Miriam Miguel Celis. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.

Pediatría:

- Dra. D.<sup>a</sup> Vanesa López González. Facultativo Especialista de Pediatría.

Suplente:

- Dra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Juliana Ballesta Martínez. Facultativo Especialista de Pediatría.

##### **Artículo tercero: Plazo de actuación.**

El plazo de actuación del Comité clínico designado será de dos años.

##### **Disposición final**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de abril de 2018.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**2478 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia.**

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, a iniciativa de la Secretaría General, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado, en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia. El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anunciosinformacion-publica>.

Murcia, 12 de abril de 2018.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### **2479 Ejecución de títulos judiciales 124/2017.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Óscar Sánchez Camachos contra Edilson Ortegón Velasco y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de insolvencia de fecha 11/4/2017

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Edilson Ortegón Velasco, en situación de Insolvencia - Total por importe de 600 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de Notificación en legal Forma a Edilson Ortegón Velasco, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2480 Ejecución de títulos judiciales 4/2018.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 4/18 de este Servicio Común de Ejecución (Social N.º 3), seguidos a instancia de Mitkov Ivanov Mitkov, contra Javier Esparcia Moreno, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios.

En Murcia, 8 de marzo de 2018.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mitkov Ivanov Mitkov, NIE X3932982M, frente a Javier Esparcia Moreno, NIF 48417118W, parte ejecutada, por importe de 3.058,33 euros en concepto de principal, más otros 489,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>

El Magistrado-Juez.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 12 de abril de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10-1-2018 y en la que se ha dictado auto en fecha 8-3-2018, despachando ejecución a favor de Mitkov Ivanov Mitkov, frente a Javier Esparcia Moreno, Fogasa, por la cantidad de 3.058,33 Euros de principal, más 489,33 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Javier Esparcia Moreno, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

### Fundamentos de derecho

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Javier Esparcia Moreno, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada don Javier Esparcia Moreno, con NIF: 48417118-W, en esa entidad u oficina pagadora (Aluber Aluminios, S.L.). Todo ello a los efectos previstos en el art. 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el art. 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

\* 3.058,33 € de principal

\* 489,33 € fijados para intereses y costas.

- Requerir al/los ejecutado/s Javier Esparcia Moreno, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3, con los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0004-18, abierta en Banco Santander, S.A.



En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por Edictos al ejecutado Javier Esparcia Moreno el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Esparcia Moreno, con NIF: 48417118-W, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2481 Sustitución de la Alcaldesa del 16 al 20 de abril de 2018.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 2018-0761, de fecha 10 de abril, se ha dispuesto lo que se transcribe literalmente en su parte dispositiva:

**«Primero.-** Que durante el periodo comprendido entre los días 16 y 20 de abril de 2018, ambos inclusive, asuma todas las funciones de esta Alcaldía el Tercer Teniente de Alcalde, don Tomás Consentino López, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segundo.-** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución al interesado y publicarla en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, dando cuenta de la misma a todos los negociados, a los efectos que procedan.»

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Águilas, 11 de abril de 2018.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **2482 Convocatoria para Juez de Paz sustituto.**

El Ayuntamiento de Alcantarilla procede a realizar convocatoria pública para la elección de Juez de Paz sustituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con el artículo 5 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Los interesados que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas en la mencionada LOPJ, podrán presentar sus solicitudes, por medio de instancia dirigida a éste Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de éste Edicto en el BORM.

Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.º Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

2.º- Certificado de antecedentes penales.

3.º- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto.

4.º- Fotocopia DNI.

5.º- Documentos acreditativos de los estudios realizados.

A su vez, se informa que de conformidad con el Art. 17 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, *"el Juez de Paz electo deberá residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, salvo autorización por causas justificadas por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia"*.

En Alcantarilla, 11 de abril de 2018.—El Alcalde, Joaquín Ricardo Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**2483 Edicto de anuncio de información pública. Expediente de autorización excepcional de interés público de Estación Regional de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en suelo no urbanizable.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en la Concejalía de Urbanismo de Alcantarilla relativa a expediente de autorización excepcional de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable de Estación de Regional de Inspección Técnica (ITV) en carretera de Barqueros (MU-C1), en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), promovido por doña Carmen Saavedra Hernández, provista de D.N.I. número 48425184H, y domicilio en calle Gerona nº 11 de las Torres de Cotillas (Murcia) y con número de expediente 5581/2018 con referencia número IP 03/18.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcantarilla, sita en Plaza de San Pedro, n.º 1 2.ª planta.

En Alcantarilla, 12 de abril de 2018.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Manuel Gómez Serra.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **2484 Aprobación inicial del Reglamento Especial de Honores y Distinciones para el Ayuntamiento de Archena.**

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2018, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones para el Ayuntamiento de Archena.

El expediente, se expone a información pública por el plazo de treinta días a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Se hace constar que el presenta anuncio, anula y sustituye al publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 17 de abril de 2018.

Archena, 18 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2485 Instrucción en materia de gestión recaudatoria en el ámbito de aplicación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos municipales del Ayuntamiento de Cartagena.**

La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos municipales, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 10-11-2006, publicada en el BORM n.º 30, de 30-12-2006, y modificada según publicación en el BORM n.º 295, de 24-12-2014, y en el BORM n.º 301, de 31-12-2015, dispone en su artículo 6 que, *En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.* Asimismo, el artículo 12.3 de la Ley General Tributaria establece que, *Las disposiciones interpretativas o aclaratorias dictadas por los órganos de la Administración Tributaria a los que se refiere el artículo 88.5 de esta Ley tendrán efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos. Dichos órganos son los que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación. Las disposiciones interpretativas o aclaratorias previstas en este apartado se publicarán en el boletín oficial que corresponda.* En este sentido, la aplicación de la Ordenanza General requiere de unas normas aclaratorias, interpretativas y de desarrollo que faciliten la gestión recaudatoria municipal en determinados aspectos.

En primer lugar, en relación a los ingresos por domiciliación bancaria correspondientes a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, es necesario concretar la fecha de cargo en cuenta, por motivos de seguridad jurídica para los contribuyentes y evitar incidencias que no puedan ser solventadas con posterioridad al vencimiento del plazo de ingreso. En este sentido, debe fijarse que el cargo en cuenta del deudor se efectuará a mitad del plazo voluntario, entre los días 28 del mes en que comienza dicho plazo y el día 1 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior si fuesen inhábiles.

En segundo lugar, en lo referente a la gestión de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, es procedente clarificar los supuestos excluidos, después de la reforma en 2015 de la Ley General Tributaria, así como los plazos máximos de pago en función de la cuantía de la deuda previstos en el artículo 61.2 de la Ordenanza, cuyo apartado 3 establece que, *Por motivos debidamente justificados se podrán conceder aplazamientos o fraccionamientos de deudas por períodos distintos a los enumerados. Igualmente, cuando la Administración estime que la resolución pudiera verse demorada por la complejidad del expediente, o condicione la concesión del aplazamiento o fraccionamiento a la aportación de determinada garantía, podrá establecer un calendario provisional de pagos, igual o distinto del solicitado, por razones de procedimiento, hasta que la resolución se produzca, en cuyo caso podrá elevarse a definitivo dicho calendario.* Dado que, según la literalidad del precepto, en la práctica se están determinando plazos por importes que superan incluso el coste de su exacción, cabe concretar un

calendario de pagos con una cantidad mínima fraccionable de cien euros y una cuota mínima mensual de veinte euros, con el fin de agilizar el procedimiento, análogo al establecido para el Plan Personalizado de Pagos previsto en las Ordenanzas fiscales. Asimismo, el artículo 65.5 de la Ordenanza dispone que *En la tramitación, resolución y notificación de los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas, podrán emplearse medios informáticos y telemáticos que simplifiquen y agilicen los procedimientos*. Ello permite establecer un procedimiento electrónico, avalado además por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tercer lugar, el procedimiento administrativo de apremio en la fase de embargo de bienes y derechos del deudor, en cuanto a la determinación del tipo de adjudicación en los supuestos de adjudicación directa, el Reglamento General de Recaudación establece en el artículo 107.5 que *Si las ofertas no alcanzan los valores señalados, los bienes podrán adjudicarse sin precio mínimo*. En este caso, ello puede ocasionar situaciones de adjudicación de bienes en condiciones y situaciones no deseadas, de distorsión del mercado y perjudiciales en el tráfico jurídico, por lo que ha de quedar a criterio de la mesa de subasta la decisión de establecer precio mínimo en todo momento o de no adjudicar.

Por último, en cuanto al procedimiento de declaración de fallidos, créditos incobrables y su rehabilitación, el artículo 56.2 de la Ordenanza dispone que *Sin perjuicio de lo que establece la normativa presupuestaria y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, podrán determinarse por el órgano de recaudación las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable, pudiendo tomarse como referencia los criterios establecidos en el ámbito de competencias del Estado*. Es necesario en este sentido fijar unos criterios al respecto en el ámbito del municipio, en aplicación de los principios de proporcionalidad y de coste efectivo. Tales principios de coste efectivo y de proporcionalidad tienen origen en diversas normas legales: *principio de eficacia* (art. 103 de la Constitución); *La gestión de los recursos estará orientada a la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se practicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público* (art. 7.2 Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera); *Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario* (art. 169.1 LGT); *No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presume que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación* (art. 169.5 LGT).

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de delegación de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, de fecha 16 de enero de 2018, a la Concejala del Área de Estrategia Económica y Hacienda, así como de las funciones que asisten a la Tesorería General Municipal por los artículos 92 bis de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y concordantes, se dicta la presente Instrucción en materia de gestión recaudatoria en el ámbito de aplicación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de tributos municipales.

#### **Primero.- Pago mediante domiciliación bancaria**

1. Momento del cargo en cuenta de los recibos de vencimiento periódico.



Los recibos de vencimiento periódico domiciliados por mandato de los contribuyentes se cargarán en cuenta entre los días 28 del mes en que comience el período voluntario de ingreso y el día 1 del mes siguiente, o inmediato hábil siguiente.

2. Refacturación de la domiciliación bancaria.

Antes de finalizar el período voluntario de ingreso los servicios de recaudación podrán refacturar con el envío de nueva orden de cargo en cuenta a la entidad bancaria colaboradora respecto de recibos devueltos en la primera remesa de cargo. Aquellos recibos cuyo cargo finalmente fuese rechazado y no sean satisfechos dentro del período voluntario, incurrirán en vía ejecutiva.

**Segundo.- Aplazamientos y fraccionamientos.**

1. Deudas excluidas de aplazamiento o fraccionamiento.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que estén en situación de gestión de cobro en otra Administración Pública en virtud de acuerdo o convenio suscrito por el Ayuntamiento de Cartagena, las deudas por sanciones tramitadas por el Departamento de Tráfico y Vía Pública que se rigen por procedimientos específicos de bonificación en período voluntario, ni las deudas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 65 de la Ley General Tributaria.

2. Calendario de pagos e importe mínimo a fraccionar.

En el calendario de pagos que se establezca en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, el importe de la deuda total a aplazar o fraccionar no podrá ser inferior a 100 euros, ni la cuota resultante de cada fracción inferior a 20 euros, con carácter general, con independencia del solicitado por el deudor, como criterio complementario al establecido en el artículo 61 de la Ordenanza sobre plazos de pago en función de la cuantía de las deudas.

3. Procedimiento electrónico.

Se establecerá un procedimiento electrónico para la tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, al que deberán acogerse en las condiciones técnicas fijadas en la sede electrónica municipal los siguientes deudores:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria en ejercicio de dicha actividad.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Las personas físicas que voluntariamente elijan este procedimiento electrónico.

**Tercero.- Embargo de bienes y derechos.**

1. Procedimiento de embargo de bienes inmuebles.

Cuando se practiquen anotaciones de embargo de bienes inmuebles en el Registro de la propiedad y existan cargas preferentes anotadas con anterioridad, no se prorrogarán cuando éstas lo sean por un importe superior al valor estimado del bien, considerándose como inembargable a efectos del procedimiento recaudatorio.

## 2. Procedimiento de adjudicación directa.-

En el procedimiento de enajenación de bienes por adjudicación directa, la mesa de subasta podrá exigir en todo momento como precio mínimo el 15 por ciento del precio de valoración en primera subasta, o decidir otro superior, así como decidir la no adjudicación, cuando se produzcan ofertas a la baja con desproporción entre el valor de tasación de los bienes y el precio ofrecido, con el fin de evitar distorsión del tráfico jurídico y no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario, o perjuicio a deudores en situación de precariedad económica y social. Cumplido el trámite sin que se produzca la adjudicación de los bienes, se tramitará en su caso procedimiento de adjudicación de bienes a la Hacienda local, una vez tenida en cuenta la previsible utilidad que pudiera reportar a aquella y consultando, en su caso, el órgano o entidad que pudiera utilizar dichos bienes.

### **Cuarto.- Declaración de fallidos y créditos incobrables.**

#### 1. Procedimiento para la declaración de fallidos y créditos incobrables.-

a) Propuesta.- El expediente se iniciará a propuesta de la Dirección del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria, una vez finalizado el procedimiento de apremio, por las cantidades que, en principio, habrán de declararse incobrables, con la justificación de los trámites realizados.

b) Tramitación del expediente.- Los expedientes se tramitarán de forma colectiva. Asimismo, se podrán tramitar expedientes por cada categoría descrita en los tramos que definen las actuaciones mínimas a realizar.

c) Aprobación del expediente.- Cumplimentados los trámites, el expediente se elevará a informe de la Intervención General, junto con el dictamen del Tesorero General, y será aprobado por el Alcalde, o Concejal en quien Delege. Si del examen del expediente se observasen defectos o actuaciones incompletas, el Tesorero General podrá ordenar al Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria la práctica de actuaciones complementarias, así como mandar subsanar los defectos que se observen, en cuyo caso, una vez realizadas se elevará nuevamente a informes para su aprobación.

Si resultasen responsables solidarios o subsidiarios, se iniciará el procedimiento correspondiente de derivación de responsabilidad a los mismos para el cobro de la deuda.

d) Efectos.- La declaración de crédito incobrable no produce inmediatamente la extinción de la deuda, sino exclusivamente la baja provisional en cuenta del crédito, en tanto no transcurra el plazo de prescripción. En cualquier caso, el OAGR vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

#### 2. Actuaciones mínimas para la declaración de fallidos y créditos incobrables.

a) Normas generales.- Para justificar la declaración de insolvencia, las actuaciones y documentación que se exigirán en los expedientes se realizarán en función de la cuantía de la deuda, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y de coste efectivo, siguiendo el orden de prelación de embargos regulado en el artículo 169.2 LGT. La cuantía de la deuda vendrá referida a la totalidad de las deudas acumuladas en el expediente ejecutivo de cada deudor.

Los expedientes referidos a deudores que se encuentren ilocalizables o en paradero desconocido se tramitarán como fallidos y créditos incobrables, si no se puede justificar la existencia de bienes de su propiedad susceptibles de embargo y realización.

En los procedimientos ejecutivos contra sujetos responsables, por expedientes de derivación de responsabilidad, se podrá optar por el embargo de bienes y derechos distintos a las garantías o bienes afectos, cuando no sean proporcionados a las deudas.

Si ultimado el procedimiento administrativo de apremio y practicada la liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del presupuesto municipal la parte no cubierta.

b) Documentación de actuaciones.- Por parte del órgano del recaudación se documentarán en el expediente ejecutivo las actuaciones de procedimiento que correspondan para el cobro de las deudas, siendo preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre bienes y derechos a favor del deudor para deudas de importe superior a 2.500 euros. Cuando la deuda sea de importe inferior a esta cantidad, no existirá obligación de obtener dicha información de los registros públicos, salvo que el órgano de recaudación justifique dicho trámite, en aplicación de los principios de proporcionalidad y de coste efectivo.

c) Notas comunes.- Se observarán los siguientes requisitos:

- Notificación de la providencia de apremio.- Deberá quedar acreditada y unida al expediente la notificación del título ejecutivo, realizada de acuerdo con lo previsto en la LGT en materia de notificaciones y, de forma supletoria, en las normas del Procedimiento Administrativo Común, así como en su normativa de desarrollo.

- Embargo de dinero efectivo en cuentas en entidades de crédito.- Se entenderá cumplido el trámite cuando el resultado de las remesas electrónicas de embargo en cuenta sea negativo. En caso de que se demuestre que los únicos importes que se ingresan en la cuenta del deudor proceden de sueldos, salarios o pensiones que no alcanzan la cantidad embargable, el embargo en cuenta se considerará igualmente negativo.

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.- Se entenderá cumplido este trámite cuando no se tenga conocimiento de que el deudor perciba tales rendimientos o cuando en el informe de la Tesorería General de la Seguridad Social el deudor figure como no perceptor de estos rendimientos. No será necesario este trámite cuando la autoridad competente no suministre información de datos de alta del deudor por razones de limitación legal en función de la naturaleza no tributaria de las deudas.

- Embargo de bienes inmuebles.- Ante la inexistencia, insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda, o anotaciones preventivas de embargo preferentes practicadas con anterioridad sobre el inmueble, como causas que lo consideren inembargable a efectos del procedimiento recaudatorio, se deberá incorporar al expediente Nota Registral o documental acreditativa de algunos de los supuestos mencionados que justifique la realización del trámite. Se analizará en su caso la procedencia de embargar los bienes, la posibilidad enajenación de los bienes embargados o su suspensión, especialmente en el supuesto de vivienda habitual o situaciones de precariedad económica y social del deudor, y la continuación del procedimiento por solvencia sobrevenida, transmisión del bien con derivación de responsabilidad por afección de los bienes, u otras similares.

- Otras actuaciones.- Podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones, como diligencias de constancia de hechos, de personación y entrada en domicilio o establecimiento, autorización judicial en su caso, así como

declaración de fallidos por otros organismos públicos (Tesorería General de la Seguridad Social, AEAT), anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en diarios, boletines oficiales u otros que vengán a confirmar la declaración de fallidos propuesta.

- Concurso de acreedores.- Para la declaración de fallidos de deudores que se encuentren en concurso de acreedores, será suficiente la comunicación a la Administración Concursal de los créditos de titularidad municipal y su correcta calificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 22/2003 Concursal, de que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor. Asimismo, deberá incorporarse resumen de las principales actuaciones realizadas en el marco del procedimiento concursal según se desprenda de la rendición de cuentas que presente el órgano concursal, conforme al artículo 181 de la Ley Concursal.

- Declaración de fallido parcial.- La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor, dependiendo de la existencia de bienes suficientes o no para satisfacer la deuda en su integridad, siendo presupuesto habilitante para el inicio de actuaciones contra los responsables subsidiarios, si los hubiere, la declaración de fallido parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General de Recaudación.

#### **Quinto.- Bajas por referencia y revisión de créditos incobrables**

##### **1. Bajas por referencia.**

Declarado fallido un deudor, y no existiendo otros obligados o responsables, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración de fallido. En estos casos deberá quedar acreditada la inexistencia de garantías afectadas a dicha deuda, así como la no rehabilitación posterior dentro del plazo de prescripción.

Las liquidaciones de deudores cuyas deudas hayan sido declaradas en baja por referencia, se deducirán de los padrones o listas cobratorias de las exacciones de cobro periódico por recibo, sin perjuicio de su rehabilitación en el proceso de revisión de créditos incobrables.

##### **2. Revisión de créditos incobrables.**

Declarado fallido un deudor, y no existiendo otros obligados o responsables, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración de fallido. En estos casos deberá quedar acreditada la inexistencia de garantías afectadas a dicha deuda, así como la no rehabilitación posterior dentro del plazo de prescripción.

Las liquidaciones de deudores cuyas deudas hayan sido declaradas en baja por referencia, se deducirán de los padrones o listas cobratorias de las exacciones de cobro periódico por recibo, sin perjuicio de su rehabilitación en el proceso de revisión de créditos incobrables.

La presente Instrucción producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BORM y será aplicable a los expedientes que se encuentren en trámite, sea cual sea la fecha en la que se iniciaron.

Dado en Cartagena, 21 de marzo de 2018.—La Concejala del Área de Estrategia, Económica y Hacienda, M.<sup>a</sup> Carmen Martín del Amor.—El Tesorero General Municipal, José F. Amaya Alcausa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**2486 Anuncio de adjudicación del contrato de obras de mejora de camino escolar seguro del C.U. de Molina de Segura (Murcia) incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.**

### 1.- Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

### 2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras

b) Expediente núm. 000060/2017-1030-16

c) Descripción del objeto: Obras de mejora de camino escolar Seguro del C.U. de Molina de Segura (Murcia) incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

d) Fecha de publicación de la licitación: 14/11/2017 (BORM Número 263)

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio.

### 4.- Presupuesto base de licitación

54.485,93 € más 21% I.V.A, total 65.927,98 €.

### 5.- Adjudicación del contrato

a) Fecha: 05/04/2018

b) Contratista: Construcciones Uorconf, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 35.464,89 €, más 21% I.V.A, total 42.912,52 €.

Molina de Segura, 12 de abril de 2018.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**2487 Anuncio de adjudicación del contrato de acondicionado y mejora de diversos caminos en el término municipal de Molina de Segura (Murcia) incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.**

### 1.- Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

### 2.- Objeto del contrato

a) Tipo de Contrato: Obras

b) Expediente núm. 000062/2017-1030-16

c) Descripción del objeto: Acondicionado y mejora de diversos caminos en el T.M. de Molina de Segura (Murcia) incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

d) Fecha de publicación de la licitación: 14/11/2017 (BORM número 263)

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio.

### 4.- Presupuesto base de licitación

152.892,56 € más 21% I.V.A, total 185.000 €.

### 5.- Adjudicación del contrato

a) Fecha: 05/04/2018

b) Contratista: Talleres y Conducciones Juanito, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 89.625,62 €, más 21% I.V.A, total 108.447 €.

Molina de Segura, 12 de abril de 2018.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2488 Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2018.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 13 de abril de 2018, ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2018.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente:



- Cuotas no domiciliadas y domiciliadas inferiores a 60€: del 1 de mayo al 5 de julio, ambos inclusive.

- Resto de cuotas:

Para el cobro del primer plazo, en el caso de dos fracciones, y del primero y el segundo plazo, en el caso de 4 fracciones: del 1 de mayo al 5 de julio, ambos inclusive.

Para el cobro del segundo plazo, en el caso de dos fracciones, y del tercero y cuarto plazo, en el caso de cuatro fracciones: del 1 de octubre al 5 de diciembre, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 13 de abril de 2018.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía de 15/06/2015, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **2489 Delegación de funciones en el primer Teniente de Alcalde por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente.**

El Sr. Alcalde-Presidente, con fecha veintitrés de febrero dos mil dieciocho, ha dictado la siguiente Resolución n.º 537/2018:

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 26 de febrero al 3 de marzo de 2018, el Sr. Alcalde tiene previsto ausentarse del Municipio.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril; 24 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

#### **Resuelvo:**

**Primero.** Delegar en D. Juan José Cánovas Cánovas, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante este periodo de ausencia del Sr. Alcalde.

**Segundo.** La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

**Tercero.** El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Cuarto.** La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

**Quinto.** La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.



**Sexto.** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Totana, 23 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Andrés García Cánovas.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote

### **2490 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.**

En cumplimiento de lo establecido en las ordenanzas de esta comunidad, se convoca por medio de este anuncio a todos los comuneros a Junta General Extraordinaria, para el domingo día 13 de mayo de 2018 a las 10 de la mañana en el salón de actos de la biblioteca municipal, o para el día 20 de mayo a idéntica hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1) Situación del estado de gobernabilidad de nuestra Comunidad de Regantes ante la renuncia irrevocable de la mitad de los cargos elegidos en asamblea extraordinaria de 25 de febrero de 2018 y convocatoria de nuevo proceso electoral.

En Ricote, 10 de abril de 2018.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Ángel Turpín Gómez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

### **2491 Anuncio de formalización del contrato de suministro de rotulación exterior para los vehículos del CEIS.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación del Consorcio.

c) Número de expediente: 13/2017.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

#### **2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Suministro e instalación.

b) Descripción del objeto: Rotulación exterior para los vehículos del CEIS.

c) CPV: 34300000-0 Partes y accesorios para vehículos y sus motores.

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4. Valor estimado del contrato:** 45.454,55 €.

#### **5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto: 45.454,55 €.

b) Importe total: 55.000,00 €.

#### **6. Formalización del contrato:**

a) Fecha de adjudicación: 21/03/2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 10/04/2018

c) Contratista: Secoemur S.L.U.

d) Importe adjudicación:

Importe neto: 43.431,30 €

Importe total: 52.551,87 €

Lo que se publica de conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 10 de abril de 2018.—El Gerente del Consorcio, Alfonso Ramón García López.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

### **2492 Anuncio de formalización del contrato de suministro de tiras Led en cajoneras y plafón Led en cabina para los vehículos del CEIS.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación del Consorcio.

c) Número de expediente: 16/2017.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

#### **2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Suministro e instalación.

b) Descripción del objeto: Tiras Led en cajoneras y plafón Led en cabina para los vehículos del CEIS.

c) CPV: 31610000-5 Material eléctrico para motores y vehículos.

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

#### **4. Valor estimado del contrato:**

48.428,10 €.

#### **5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto: 48.428,10 €.

b) Importe total: 58.598 €.

#### **6. Formalización del contrato:**

a) Fecha de adjudicación: 21/03/2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 10/04/2018

c) Contratista: Secoemur S.L.U.

d) Importe adjudicación:

Importe neto: 48.145,52 €

Importe total: 58.256,08 €

Lo que se publica de conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 10 de abril de 2018.—El Gerente del Consorcio, Alfonso Ramón García López.